



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA GENERYS DE JESUS RIVERA
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00081-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante con escrito del 5 de julio de 2022 (pdf.28) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

- Adicionó el hecho primero.
- Modificó los hechos del 3 a 22
- Agregó dos nuevos hechos, números 23 y 24.
- Modificó el acápite de pretensiones, respecto de los numerales 4 a 7.
- Adicionó una nueva pretensión, número 10
- Modificó el acápite de la cuantía.
- Allegó un nuevo anexo de la demanda, el número 7, correspondiente a evidencias ofrecidas de comunicaciones anteriores con la corporación demandada.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito. (pdf.28).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de 1.010.170.828 y portador de la Tarjeta Profesional No.259.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (pdf.26).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA GENERYS DE JESUS RIVERA en contra de la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de 1.010.170.828 y portador de la Tarjeta Profesional No.259.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante cahincapieabogado@gmail.com – demandada asuntos.judiciales@dapaiabogados.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafbc25aa8d9f71be9f150db9e7839676e93bef6d797cedad78e5a7c76efda0f**

Documento generado en 11/08/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>